RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LIMITAR A MIPYMES AL PROCESO DE SELECCIÓN MENOR CUANTÍA No. SAMC-MALG-008 -2026

En el municipio de Algarrobo, - Magdalena el día 20 de agosto de 2026, de conformidad con lo señalado en el cronograma se procede a brindar oportuna respuesta a las solicitudes para limitar a MiPymes con respecto de la Invitación Pública del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** No. **SAMC-MALG-008 -2026**, cuyo objeto es: ***"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO QUE ABASTECE AL CORREGIMIENTO DE BELLAVISTA EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA".***

La limitación a MiPymes de los procesos de contratación estatal, está regulado por los artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por le Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, los cuales nos indican que, para proceder con la limitación de un proceso contractual a MiPymes, es necesario que, se reciban como mínimo dos (2) solicitudes del Micro, Pequeña y Mediana Empresa dentro del cronograma establecido, siempre y cuando acrediten los requisitos en las normas citadas anteriormente.

Dentro del proceso, se ha recibido solicitudes de limitar a MiPymes. En consecuencia, El Municipio de Algarrobo se permite dar respuesta a las solicitudes formuladas por los posibles interesados en participar en el proceso de selección, de la siguiente manera:

SOLICITANTES	FECHA DE RADICACIÓN	CONCLUSION
INVECOR	11/08/2026 17:32	CUMPLE
ANGEL MANUEL REYES DIAZ	12/08/2026 8:29	CUMPLE
INGPROD SAS	14/08/2026 16:26	CUMPLE
WILLIAM PARRA OLAYA	14/08/2026 16:28	CUMPLE
JUVENAL CHARRY MALLUNGO	14/08/2026 16:29	CUMPLE

RESPUESTA:

La limitación a MiPyme de los procesos de contratación estatal, está regulado por los artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por le Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, los cuales nos indican que, para proceder con la limitación de un proceso contractual a

MiPymes, es necesario que, se reciban como mínimo dos (2) solicitudes del Micro, Pequeña y Mediana Empresa dentro del cronograma establecido, siempre y cuando acrediten los requisitos en las normas citadas anteriormente.

Pues bien, en el caso Sub-Lite, se tiene que, los escritos contentivos de la petición de limitación a MiPymes, cumple con lo normado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, de tal forma que este Despacho accederá a limitar la presente convocatoria a MiPymes.

Ahora, en cuanto a la limitación territorial, se debe tener en cuenta el concepto No. C-542 de 2025 proferido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente:

"Cumplidos los dos requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 ibídem, la Entidad Estatal, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden —sin estar obligadas— decidir si limitan la convocatoria a las Mipyme colombianas domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato. Esto de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo "poder", no "deber".

En tal sentido, lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a MiPymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, pues esta es facultativa para la Entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipyme colombianas "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión con base en los "estudios del sector" No es procedente, entonces, que sean las MiPymes las que soliciten la "limitación territorial" a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

El origen de las Mipyme que solicitan la "limitación territorial" no es relevante frente a dicha decisión por dos razones: primero, porque las Mipyme no están habilitadas para pedir la "limitación territorial", lo están para pedir la "convocatoria limitada a MiPymes", y, segundo, porque el único criterio para tener en cuenta, una vez se ha decidido justificadamente limitar territorialmente la convocatoria previamente limitada a Mipyme, es el lugar donde se va a ejecutar el contrato."

De la anterior lectura se deduce que, la limitación territorial en caso de limitarse la contratación a

Mipymes, es completamente discrecional de la entidad contratante, y debe estar soportada en los estudios del sector que son base del proceso de contratación.

En el caso Sub-Lite, el Municipio de Algarrobo contempla dentro del análisis del sector el análisis de contrataciones realizadas a nivel territorial, de tal suerte que, se limitará el presente proceso a MIPYMES TERRITORIALES DEPARTAMENTALES.

ORIGINAL FIRMADO
JUAN VARGAS ARIAS
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Hugo Iguaran Hernandez – Asesor Jurídico Externo.

AVISO

CONVOCATORIA LIMITACIÓN A MIPYMES

El Numeral 11 del pliego de condiciones de la **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** No. **SAMC-MALG-008 -2026**, establece que:

"11. CONVOCATORIA A MIPYMES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4.del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021), este proceso de selección se podrá limitar la convocatoria a Mipymes..."

La presente convocatoria fue publicada el 06 de agosto de 2026, otorgando dentro del cronograma, el plazo para la presentación de la Solicitud de Limitación del Proceso a MiPyme.

Durante el plazo establecido, se recibieron mas de dos (2) solicitudes para que la convocatoria sea limitada a MiPymes, las cuales cumplieron con los requisitos mínimos exigidos en la normatividad y términos de referencia para el efecto.

Corolario de lo anterior, y de conformidad con lo señalado, **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** No. **SAMC-MALG-008 -2026** SE LIMITA A MIPYMES TERRITORIALES DEPARTAMENTALES.

Para todos los efectos, se expide a los 20 días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
JUAN VARGAS ARIAS
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Hugo Iguaran Hernandez – Asesor Jurídico Externo.